REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 252 **Fecha:** 06/03/2020

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52001418900120160046800	Verbal	MARIA DEL CARMEN MARTINEZ vs CRISTIAN CAMILO IMBAJOA BOLAÑOS	Auto aprueba liquidación de costas FIJAR AGENCIAS EN DERECHO	05/03/2020
52001418900120160098300	Ejecutivo Singular	MYRIAM SENAIDA - ERASO RODRIGUEZ vs LUCIA DEL CARMEN - INSANDARA TIMANA	Auto levanta medida cautelar	05/03/2020
52001418900120170011400	Proceso Monitorio	ANITA MAGALLY - FUENMAYOR VINUESA vs MARIO FERNANDO - ARAUJO SARASTY	Auto aprueba liquidación de costas	05/03/2020
52001418900120170014300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs WIDMAN YESSID DELGADO ARTEAGA	Auto ordena entrega para cobro titulo judicial	05/03/2020
52001418900120170015000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs LORENA RUBY - LEGARDA RODRIGUEZ	Auto que fija fecha para audiencia	05/03/2020
52001418900120170033900	Abreviado	JAIRO LEONEL- CUARAN CHACON vs JOHANA STEFANY MORANESCOBAR	Auto aprueba liquidación de costas FIJAR AGENCIAS EN DERECHO	05/03/2020
52001418900120170036200	Ejecutivo Singular	EDGAR-PANTOJA ZAMBRANO vs GINA ELIZABETH OJEDA ALVAREZ	Auto aprueba liquidación de costas FIJA AGENCIAS EN DERECHO	05/03/2020
52001418900120180035100	Ejecutivo Singular	NELSON BUENAVENTURA PATIÑO CHAMORRO vs JANETH DEL CARMEN - CABRERA GOYES	Auto ordena entrega para cobro titulo judicial	05/03/2020
52001418900120180037800	Ejecutivo Singular	NELCY SOFIA - HERNANDEZ IBARRA vs ADRIANA - RAMIREZ	Auto aprueba liquidación de costas	05/03/2020
52001418900120180037800	Ejecutivo Singular	NELCY SOFIA - HERNANDEZ IBARRA vs ADRIANA - RAMIREZ	Auto corrige auto	05/03/2020
52001418900120180061300	Ejecutivo Singular	EOSALBA ESTUPIÑAN BENAVIDES vs HOOVER - MELENDEZ RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación de costas	05/03/2020
52001418900120180061300	Ejecutivo Singular	EOSALBA ESTUPIÑAN BENAVIDES vs HOOVER - MELENDEZ RODRIGUEZ	Auto actualización liquidación del crédito	05/03/2020
52001418900120180071800	Ejecutivo Singular	JORGE ALBERTO - ORTIZ ENRIQUEZ vs CARLOS ALBERTO-PALACIO MORALES	Auto ordena entrega para cobro titulo judicial	05/03/2020

ESTADO No. 252 **Fecha:** 06/03/2020

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52001418900120180083000	Ejecutivo Singular	JOSE JAIME - PUPIALES ACHICANOY vs ORLANDO ISAIAS - PUPIALES ACHICANOY	Auto aprueba liquidación de costas	05/03/2020
52001418900120180083000	Ejecutivo Singular	JOSE JAIME - PUPIALES ACHICANOY vs ORLANDO ISAIAS - PUPIALES ACHICANOY	Auto modifica liquidacion credito	05/03/2020
52001418900120180083600	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs LUIS OSWALDO - CORDOBA M	Auto aprueba liquidación de costas	05/03/2020
52001418900120180083600	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs LUIS OSWALDO - CORDOBA M	Auto aprueba liquidación crédito	05/03/2020
52001418900120190007000	Verbal Sumario	JUAN FELIPE WOODCOCKSANTACRUZ vs MAYRA MONICA ORTIZ	Auto que fija fecha para audiencia	05/03/2020
52001418900120190042900	Ordinario	ROSA BERTHA DEL SOCORRO vs ANDREA DEL CARMEN - JIMENEZ CHACHINOY	Auto aprueba liquidación de costas FIJAR AGENCIAS DE DERECHO	05/03/2020
52001418900120200008000	Ejecutivo Singular	JENNY ALEXANDRA - ROSERO vs JHONNY HERLEY - MENESES	Auto inadmite demanda	05/03/2020
52001418900120200008100	Ejecutivo Singular	RUTH DEL CARMEN BOLAÑOS PAZMIÑO vs MONICA SORAY OLIVA	Auto decreta medida cautelar	05/03/2020
52001418900120200008100	Ejecutivo Singular	RUTH DEL CARMEN BOLAÑOS PAZMIÑO vs MONICA SORAY OLIVA	Auto libra mandamiento pago	05/03/2020
52001418900120200008200	Ejecutivo Singular	SONIA BEATRIZ - MORA RODRIGUEZ vs FRANSISCO JAVIER - SANTACRUZ DIAZ	Auto decreta medida cautelar	05/03/2020
52001418900120200008200	Ejecutivo Singular	SONIA BEATRIZ - MORA RODRIGUEZ vs FRANSISCO JAVIER - SANTACRUZ DIAZ	Auto libra mandamiento pago	05/03/2020
52001418900120200008300	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs HARVEY ALEXANDER - RUIZ LANDAZURI	Auto decreta medida cautelar	05/03/2020
52001418900120200008300	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs HARVEY ALEXANDER - RUIZ LANDAZURI	Auto libra mandamiento pago	05/03/2020
52001418900120200008400	Verbal Sumario	ALBERTO - SERRANO PEREZ vs GIOVANNY ANDRE YELA MONTENEGRO	Auto admite demanda	05/03/2020

ESTADO No. 252 **Fecha:** 06/03/2020

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/03/2020 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO SEGÚN ARTÍCULO 110 CGP.

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ARTÍCULO	TRASLADO	FIJA	INICIA	TERMINA
2019-00435	EJECUTIVO ACCION REAL	CHEVIPLAN S.A.	MIRESA FIGUEROA URRESTI	318 CGP	RECURSO DE REPOSICION	6/03/2020	9/03/2020	11/03/2020
2016-372	EJECUTIVO	EDIFICIO EL CARMEN PROPIEDAD HORIZONTAL	CARLOS EFRAIN VILLOTA, RITA DEL SOCORRO SANTACRUZ Y MERCEDES CONSUELO CERON	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	6/03/2020	9/03/2020	11/03/2020

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 05 de marzo de 2020. De conformidad a lo dispuesto en sentencia de 26 de abril de 2019, proferida en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS ($)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	$ 700.000
TOTAL	$700.000

Por otro parte, doy cuenta de la solicitud de la parte demandante en cuanto al desglose y copia autentica del auto que liquide y apruebe las costas procesales. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Responsabilidad Civil Contractual No. 520014189001-2016-00468
Demandante: María del Carmen Martínez
Demandados: Cristhian Camilo Imbajoa y Liseth Katherine Bolaños

Pasto, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

En cuanto a la solicitud de la parte demandante sobre el desglose de los anexos de la demanda será atendida favorablemente, sin embargo, respecto de la copia autentica del auto de liquidación de costas procesales, se tendrá en cuenta una vez alcance ejecutoria la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, la cual estará a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el desglose de los documentos que fueron anexos a la demanda para ser entregados a la parte demandante, dejando las constancias de rigor.

TERCERO.- Una vez en firme el presente auto, por secretaría expídase primera copia del auto que aprueba la liquidación de costas y constancia de ejecutoria para ser entregados a la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 06 de marzo de 2020 Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 05 de marzo de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Responsabilidad Civil Contractual No. 520014189001-2016-00468
Demandante: María del Carmen Martínez
Demandados: Cristhian Camilo Imbajoa y Liseth Katherine Bolaños

Pasto, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió sentencia donde se declararon prosperas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y en consecuencia se condenó en costas a la parte demandante a favor de la parte demandada, se fija como agencias en derecho la suma de $ 700.000 que corresponde al 7% del valor declarado como cuantía en la demanda, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de $ 700.000 que corresponden al 7% de la cuantía declarada en la demanda inicial, a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. Pasto, 5 de marzo de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez de los memoriales presentados por el apoderado de la parte demandante el 20 de enero de 2020 obrante a folios 427 a 431 del cuaderno de medidas cautelares, así mismo del despacho comisorio No. 2018-00023 devuelvo sin diligenciar por parte de la Inspección Primera de Policía de Pasto, folios 406 y 407 del mismo cuaderno. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00983
Demandante: Miriam Zenaida Eraso Rodríguez
Demandados: Lucia del Carmen Insandara

Pasto (N.), cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por el abogado de la parte ejecutante.

ANTECEDENTES

En el ordinal noveno del auto de 27 de marzo de 2017 se decretó el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso 2016-01014 que cursó en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto. Medida que fue registrada por dicha unidad judicial, registro comunicado con oficio 2017-0921 del 26 de abril de 2017.

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita se levante la anterior medida cautelar, en lo que tiene que ver con el embargo de los derechos económicos derivados de la posesión material sin títulos sobre el vehículo de placas AVD-514, tipo campero, servicio particular.

CONSIDERACIONES

El numeral 3 del artículo 597 del C. G. del P., prevé que: *"Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos (…) 1. Si se pide por quien solicitó la medida cautelar, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquél y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente."*

(…)

Siempre que se levante el embargo y secuestro en los casos de los numerales 1°, 2°, 4°, 5°, y 8° del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

(…)"

Aplicada la norma transcrita al presente caso se observa que se cumplen todos los requisitos en ella indicados, ya que quien eleva la petición de levantamiento

de la medida cautelar es el apoderado de la parte ejecutante, esto es quien solicitó su decreto y en el presente asunto no hay litisconsortes o terceristas.

Así las cosas, lo procedente será levantar la medida cautelar decretada en el ordinal noveno del auto de 27 de marzo de 2017, en lo que tiene que ver únicamente a los derechos derivados económicos derivados de la posesión material sin título sobre el vehículo de placas AVD-514.

Por otro lado, con memorial que antecede la Inspección Primera de Policía de Pasto devolvió sin diligenciar el Despacho Comisorio No. 2018-0023. Por lo anterior y con el fin de hacer efectiva la medida, es necesario comisionar al ahora competente para la realización de tal diligencia, esto es, al Alcalde Municipal de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LEVANTAR la medida cautelar decretada en el ordinal noveno del auto de 27 de marzo de 2017, esto es, el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso No. 2016-01014 que cursó en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Pasto, ahora tramitado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto con el radicado 2017-00474, en lo que tiene que ver únicamente a los derechos derivados económicos derivados de la posesión material sin título sobre el vehículo de placas AVD-514.Ofíciese.

SEGUNDO.- DECRETAR el secuestro del establecimiento de comercio denominado "Distribuciones Juanpao" de propiedad de la demandada Lucía del Carmen Insandara Timana.

COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, LÍBRESE el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiendo que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía. Advirtiendo al comisionado que para la práctica de la diligencia de secuestro se deberá atender lo previsto por el artículo 595 numeral 8 del C. G. P.

NOMBRAR como secuestre al señor Aguirre Portilla Juan David quien se podrá localizar en la Cra 32 No. 16-61 Maridiaz, teléfonos N°. 3014867833, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
6 de Marzo de 2020

Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 05 de marzo de 2020. De conformidad a lo dispuesto en sentencia de 26 de abril de 2019, proferida en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS ($)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	$ 932.043
Gastos de P.	$5.000
TOTAL	$ 937.043

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00114
Demandante: Anita Magaly Fuenmayor
Demandada: Mario Araujo Sarasty
Pasto, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, la cual estará a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Notifico la presente providencia en ESTADOS
Hoy, 06 de marzo de 2020

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 05 de marzo de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00114
Demandante: Anita Magaly Fuenmayor
Demandada: Mario Araujo Sarasty

Pasto, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió sentencia donde se declararon prosperas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y en consecuencia se condenó en costas a la parte demandante a favor de la parte demandada, se fija como agencias en derecho la suma de $ 932.043 que corresponde al 7% del valor declarado como cuantía en la demanda, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de $ 932.043 que corresponden al 7% de la cuantía declarada en la demanda inicial, a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Secretaria.- 05 de marzo de 2020.- Doy cuenta con el presente asunto y la solicitud de entrega de títulos que antecede. Obrante a folios 23 a 25 del cuaderno original. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00143
Demandante: COFINAL
Demandado: Widman Yessid Delgado y Walter Emiler Suarez Moran

Pasto, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

La parte ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada a su favor.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor del apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir, hasta la suma de $ 3.793.770,32.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR al abogado Diego Armando Caicedo Diaz identificada con C.C. 1.085.288.717 los siguientes títulos de depósito judicial:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000537483	06/04/2017	$ 288.493,10
448010000539679	03/05/2017	$ 288.493,10
448010000542918	06/06/2017	$ 288.493,10
448010000543919	27/06/2017	$ 427.963,10
448010000553064	07/09/2017	$ 88.601,10
448010000558385	02/11/2017	$ 307.303,10
448010000558480	03/11/2017	$ 307.303,10
448010000559603	27/11/2017	$ 307.303,10
448010000562027	12/12/2017	$ 406.787,10
448010000574925	30/04/2018	$ 308.824,10
448010000577482	29/05/2018	$ 308.614,66
448010000582173	12/07/2018	$ 465.591,66

Para un valor total a la fecha de $ 3.793.770,32

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO

Notifico la presente providencia por ESTADOS

HOY, 06 de marzo 2020

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 5 de marzo de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se encuentra para fijar fecha para audiencia del artículo 392 del C. G. del P. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00150
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Limitada – Cofinal Ltda
Demandados: Lorena Ruby Legarda Rodríguez y Luis Gerardo Guerrero Andrade

Pasto (N.). cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

Surtido el traslado de la demanda, procede el despacho a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. y a decretar las pruebas que se consideran pertinentes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SEÑALAR el día tres (3) de junio de dos mil veinte (2020), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), para que tenga lugar la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 del C.G del P.

SEGUNDO. - DECRETAR en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

a) **Parte Demandante**

DOCUMENTALES:

Tener como tales los documentos aportados por la parte ejecutante con la demanda, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

b) **Parte Demandada**

DOCUMENTALES:

Tener como tales los documentos aportados por la parte demandada, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO. - ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según el caso. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia se declarará terminado el proceso si no se justifica la inasistencia en el término establecido en el artículo 392 del C. G. de P. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV.

La citación a los intervienes de la audiencia, quedará a gestión de las partes.

CUARTO. - CITAR a las partes para que concurran personalmente a la audiencia a fin de rendir el interrogatorio que se les formulará, conciliar y para los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO **NOTIFICACION POR ESTADO**
Notifico la presente providencia por ESTADOS HOY, 6 de marzo de 2020 Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 05 de marzo de 2020. De conformidad a lo dispuesto en sentencia de 26 de abril de 2019, proferida en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS ($)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	$1.102.640
TOTAL	$1.102.640

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Responsabilidad Civil Contractual No. 520014189001-2017-00339
Demandante: Jairo Leonel Cuaran Chacon
Demandados: Rosa Alba Escobar y Johana Stefany Mora Escobar

Pasto, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, la cual estará a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 06 de marzo de 2020 Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 05 de marzo de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Responsabilidad Civil Contractual No. 520014189001-2017-00339
Demandante: Jairo Leonel Cuaran Chacon
Demandados: Rosa Alba Escobar y Johana Stefany Mora Escobar

Pasto, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió sentencia donde se declararon prosperas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y en consecuencia se condenó en costas a la parte demandante a favor de la parte demandada, se fija como agencias en derecho la suma de $ 1.102.640 que corresponde al 7% del valor declarado como cuantía en la demanda, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de $ 1.102.640 que corresponden al 7% de la cuantía declarada en la demanda inicial, a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 05 de marzo de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS ($)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	$ 25.393
Gastos de P. (Notificaciones)	$23.200
TOTAL	$ 48.593

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00362
Demandante: Edgar María Pantoja Zambrano
Demandada: Gina Elizabeth Ojeda Álvarez

Pasto, cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 06 de marzo de 2020 Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 05 de marzo de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00362
Demandante: Edgar María Pantoja Zambrano
Demandada: Gina Elizabeth Ojeda Álvarez

Pasto, cinco (5) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de $ 25.393 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma $ 25.393 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Secretaria.- 05 de marzo de 2020.- Doy cuenta con el presente asunto y la solicitud de entrega de títulos que antecede. Obrante a folio 28 del cuaderno original. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00351
Demandante: Nelson Patiño
Demandado: Janeth Cabrera Gomez

Pasto, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

La parte ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada a su favor.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor de la apoderada de la parte demandante, con facultad para recibir, hasta la suma de $ 1.557.403,00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR a la abogada Angela Gabriela Yela Ortega identificada con C.C. 1.085.309.063 los siguientes títulos de depósito judicial:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000581390	04/07/2018	$ 74.316,00
448010000584264	02/08/2018	$ 74.316,00
448010000587091	04/09/2018	$ 74.316,00
448010000589471	02/10/2018	$ 74.316,00
448010000592842	06/11/2018	$ 74.316,00
448010000595198	04/12/2018	$ 74.316,00
448010000597756	27/12/2018	$ 74.316,00
448010000600933	01/02/2019	$ 64.941,00
448010000604363	07/03/2019	$ 64.941,00
448010000606613	02/04/2019	$ 83.386,00
448010000609775	08/05/2019	$ 83.386,00
448010000612293	05/06/2019	$ 83.386,00
448010000615355	04/07/2019	$ 83.386,00
448010000618326	02/08/2019	$ 83.386,00
448010000620936	02/09/2019	$ 83.386,00
448010000623276	01/10/2019	$ 83.386,00
448010000626447	01/11/2019	$ 83.386,00
448010000628878	02/12/2019	$ 83.386,00

448010000632555	30/12/2019	$ 83.386,00
448010000636552	18/02/2020	$ 73.449,00

Para un valor total a la fecha de $ 1.557.403,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO

Notifico la presente providencia por ESTADOS

HOY, 06 de marzo 2020

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 5 de marzo de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00378
Demandante: Nelcy Sofía Hernández Ibarra
Demandada: Adriana Ramírez Leiva

Pasto, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020).

Una vez revisado el presente asunto y en virtud de lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P., que prevé *"Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.",* se procederá a corregir la providencia del 27 de enero de 2020, en donde en su numeral primero de la parte resolutiva se ordenó seguir adelante con la ejecución a favor de Enrique Peña y en contra de Cristian Fernando Zambrano Castro, sin embargo, dichas personas no son parte en el presente asunto puesto que la demandante es la señora Nelcy Sofía Hernández Ibarra y la demandada es la señora Adriana Ramírez Leiva, por tanto, se corregirá de esa manera.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el numeral PRIMERO de la parte resolutiva de la providencia de fecha 27 de enero de 2020, el cual quedará así:

"PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de NELCY SOFÍA HERNÁNDEZ IBARRA y en contra de ADRIANA RAMÍREZ LEIVA, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo."

SEGUNDO.- El resto de la providencia de la providencia se mantendrá incólume.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
Hoy, 6 de marzo de 2020

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 04 de marzo de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS ($)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	$ 708.119
Gastos de P. (Notificaciones)	$12.000
TOTAL	$ 720.119

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00378
Demandante: Nelcy Sofia Hernández Ibarra.
Demandada: Adriana Ramírez Leiva

Pasto, cuatro (04) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS

Hoy, 05 de marzo de 2020
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 04 de marzo de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00378
Demandante: Nelcy Sofia Hernández Ibarra.
Demandada: Adriana Ramírez Leiva

Pasto, cuatro (4) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de $ 708.119 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma $ 708.119 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 5 de marzo de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. (Fl. 18 a 19 cuaderno original). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2018-00613
Demandante: Hoover Meléndez Rodríguez
Demandada: Rosalba Estupiñan Benavides

Pasto, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada con memorial que antecede, de lo cual deviene modificar y actualizar la misma.

MORATORIOS						
				CAPITAL	$	25.000.000,00
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
31/12/2017	31/12/2017	1	1619/17	20,77%	2,596250%	$ 21.635,42
1/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	$ 668.114,58
1/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	$ 612.791,67
1/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	$ 667.791,67
1/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	$ 640.000,00
1/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	$ 660.041,67
1/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	$ 633.750,00
1/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	$ 646.802,08
1/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	$ 643.895,83
1/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	$ 619.062,50
1/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	$ 633.885,42
1/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	$ 609.062,50
1/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	$ 626.458,33
1/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	$ 618.708,33
1/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	$ 574.583,33
1/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	$ 625.489,58
1/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	$ 603.750,00
1/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	$ 624.520,83
1/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	$ 603.125,00
1/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19.28%	2,410000%	$ 622.583,33
1/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	$ 623.875,00
1/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	$ 603.750,00
1/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	$ 616.770,83
1/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	$ 594.687,50
1/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	$ 610.635,42
1/01/2020	31/01/2020	31	1768/19	18,77%	2,346250%	$ 606.114,58
1/02/2020	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,382500%	$ 575.770,83
1/03/2020	5/03/2020	5	205/20	18,95%	2,368750%	$ 98.697,92
					DIAS	796
				INTERESES MORATORIOS	$	16.286.354,17
				TOTAL CAPITAL MAS INTERESES	$	41.286.354,17

Así las cosas, dado que la liquidación presentada se encuentra desactualizada, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó hasta la fecha de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valor total aprobado de la obligación la suma de $25.000.000,00 como capital, más $16.286.354,17 como intereses moratorios hasta la fecha del presente auto, para un total de $41.286.354,17 por concepto de capital más intereses.

Notifíquese y Cúmplase

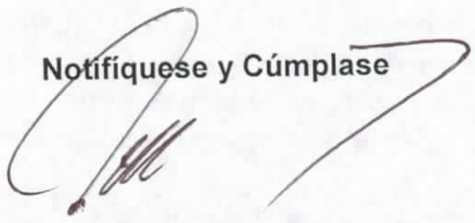

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 6 de marzo de 2020 Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 4 de marzo de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS ($)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	$2.478.000
Gastos del Proceso	$11.000
TOTAL	$2.489.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2018-00613
Demandante: Hoover Meléndez Rodríguez
Demandada: Rosalba Estupiñan Benavides

Pasto, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Notifico la presente providencia en
ESTADOS
Hoy, 6 de marzo de 2020

Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 5 de marzo de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2018-00613
Demandante: Hoover Meléndez Rodríguez
Demandada: Rosalba Estupiñan Benavides

Pasto, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de $2.478.000 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de $2.478.000 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Secretaria.- 05 de marzo de 2020.- Doy cuenta con el presente asunto y la solicitud de entrega de títulos que antecede. Obrante a folios 57 a 59 del cuaderno original. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00718
Demandante: Conjunto Residencial y Comercial San Juan de Pasto P.H.
Demandado: Carlos Alberto Palacio Morales

Pasto, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito que antecede, el demandado Carlos Alberto Palacio Morales, solicita el pago del titulo por valor de $34.748.361 que obra a favor del presente asunto, toda vez que el proceso ya fue terminado.

De conformidad con el auto de 01 de marzo de 2019, se ordena la terminación del proceso por transacción y el levantamiento de las medidas cautelares de sumas de dinero depositadas en cuentas bancarias.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existe constituido el título judicial 448010000590198 constituido el 05/10/2018 a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dicho título en favor del señor Carlos Alberto Palacio Morales por la suma de $ 34.748.361

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR al señor Carlos Alberto Palacio Morales identificado con C.C. 16.448.742 el título judicial 448010000590198 constituido el 05/10/2018 por valor de $ 34.748.361.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO

Notifico la presente providencia por ESTADOS

HOY, 06 de marzo 2020

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 5 de marzo de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. (Fl. 18 cuaderno original). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00830
Demandante: Jaime Pupiales
Demandado: Orlando Pupiales

Pasto, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que no guarda concordancia con lo dispuesto en la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago y se ordenó seguir adelante con la ejecución; razón por la cual procede el despacho a liquidar las obligaciones reconocidas en proveídos de 22 de octubre de 2018 y 25 de septiembre de 2019, en los siguientes términos,

LETRA 1

MORATORIOS						
				CAPITAL	$	500.000,00
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
4/02/2017	28/02/2017	25	1612/17	22,34%	2,792500%	$ 11.635,42
1/03/2017	31/03/2017	31	1612/16	22,34%	2,792500%	$ 14.427,92
1/04/2017	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	$ 13.956,25
1/05/2017	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	2,791250%	$ 14.421,46
1/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	$ 13.956,25
1/07/2017	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	$ 14.195,42
1/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	$ 14.195,42
1/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2,685000%	$ 13.425,00
1/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	$ 13.659,38
1/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	$ 13.100,00
1/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	$ 13.413,96
1/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	$ 13.362,29
1/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	$ 12.255,83
1/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	$ 13.355,83
1/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	$ 12.800,00
1/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	$ 13.200,83
1/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	$ 12.675,00
1/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	$ 12.936,04
1/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	$ 12.877,92
1/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	$ 12.381,25
1/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	$ 12.677,71
1/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	$ 12.181,25
1/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	$ 12.529,17
1/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	$ 12.374,17
1/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	$ 11.491,67
1/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	$ 12.509,79

1/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	$ 12.075,00
1/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	$ 12.490,42
1/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	$ 12.062,50
1/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19.28%	2,410000%	$ 12.451,67
1/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	$ 12.477,50
1/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	$ 12.075,00
1/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	$ 12.335,42
1/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	$ 11.893,75
1/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	$ 12.212,71
1/01/2020	31/01/2020	31	1768/19	18,77%	2,346250%	$ 12.122,29
1/02/2020	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,382500%	$ 11.515,42
1/03/2020	5/03/2020	5	205/20	18,95%	2,368750%	$ 1.973,96
					DIAS	1.126
				INTERESES MORATORIOS	$	475.680,83
				TOTAL CAPITAL MAS INTERESES	$	975.680,83

LETRA 2

MORATORIOS						
				CAPITAL	$	1.000.000,00
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
4/03/2017	31/03/2017	28	1612/16	22,34%	2,792500%	$ 26.063,33
1/04/2017	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	$ 27.912,50
1/05/2017	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	2,791250%	$ 28.842,92
1/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	$ 27.912,50
1/07/2017	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	$ 28.390,83
1/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	$ 28.390,83
1/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2,685000%	$ 26.850,00
1/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	$ 27.318,75
1/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	$ 26.200,00
1/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	$ 26.827,92
1/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	$ 26.724,58
1/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	$ 24.511,67
1/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	$ 26.711,67
1/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	$ 25.600,00
1/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	$ 26.401,67
1/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	$ 25.350,00
1/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	$ 25.872,08
1/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	$ 25.755,83
1/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	$ 24.762,50
1/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	$ 25.355,42
1/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	$ 24.362,50
1/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	$ 25.058,33
1/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	$ 24.748,33
1/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	$ 22.983,33
1/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	$ 25.019,58
1/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	$ 24.150,00
1/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	$ 24.980,83
1/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	$ 24.125,00
1/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19.28%	2,410000%	$ 24.903,33
1/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	$ 24.955,00
1/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	$ 24.150,00
1/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	$ 24.670,83
1/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	$ 23.787,50
1/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	$ 24.425,42
1/01/2020	31/01/2020	31	1768/19	18,77%	2,346250%	$ 24.244,58
1/02/2020	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,382500%	$ 23.030,83
1/03/2020	5/03/2020	5	205/20	18,95%	2,368750%	$ 3.947,92
					DIAS	1.098
				INTERESES MORATORIOS	$	925.298,33

TOTAL CAPITAL MAS INTERESES	$	1.925.298,33

LETRA 3

MORATORIOS						
				CAPITAL	$	7.526.368,00
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
6/06/2017	30/06/2017	25	0488/17	22,33%	2,791250%	$ 175.066,46
1/07/2017	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	$ 213.679,86
1/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	$ 213.679,86
1/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2,685000%	$ 202.082,98
1/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	$ 205.610,97
1/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	$ 197.190,84
1/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	$ 201.916,77
1/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	$ 201.139,05
1/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	$ 184.483,82
1/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	$ 201.041,83
1/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	$ 192.675,02
1/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	$ 198.708,66
1/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	$ 190.793,43
1/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	$ 194.722,82
1/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	$ 193.847,88
1/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	$ 186.371,69
1/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	$ 190.834,20
1/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	$ 183.361,14
1/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	$ 188.598,24
1/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	$ 186.265,06
1/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	$ 172.981,02
1/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	$ 188.306,59
1/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	$ 181.761,79
1/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	$ 188.014,94
1/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	$ 181.573,63
1/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19.28%	2,410000%	$ 187.431,65
1/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	$ 187.820,51
1/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	$ 181.761,79
1/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	$ 185.681,77
1/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	$ 179.033,48
1/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	$ 183.834,67
1/01/2020	31/01/2020	31	1768/19	18,77%	2,346250%	$ 182.473,66
1/02/2020	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,382500%	$ 173.338,53
1/03/2020	5/03/2020	5	205/20	18,95%	2,368750%	$ 29.713,47
					DIAS	1.004
				INTERESES MORATORIOS	$	6.305.798,09
				TOTAL CAPITAL MAS INTERESES	$	13.832.166,09

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó a la fecha del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito de la siguiente manera:

	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	CAPITAL E INTERESES
LETRA 1	$500.000	$475.680,83	$975.680,83
LETRA 2	$1.000.000	$925.298,33	$1.925.298,33
LETRA 3	$7.526.368	$6.305.798,09	$13.832.166,09
TOTAL			$16.733.145,25

El total de la obligación con intereses a fecha del presente auto es de $16.733.145,25

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy
6 de marzo de 2020

Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 5 de marzo de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS ($)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	$1.087.300
Gastos del proceso	$35.000
TOTAL	$1.122.300

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00830
Demandante: Jaime Pupiales
Demandado: Orlando Pupiales

Pasto, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 6 de marzo de 2020 Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 5 de marzo de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00830
Demandante: Jaime Pupiales
Demandado: Orlando Pupiales

Pasto, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de $1.087.300 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de $1.087.300 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 5 de marzo de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. (Fl. 28 y 29 cuaderno original). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00836
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Luis Oswaldo Córdoba Mideros

Pasto, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy
6 de marzo de 2020

Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 5 de marzo de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS ($)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	$2.043.000
Gastos del Proceso	$12.000
TOTAL	$2.055.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00836
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Luis Oswaldo Córdoba Mideros

Pasto, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Notifico la presente providencia en
ESTADOS
Hoy, 6 de marzo de 2020

Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 5 de marzo de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00836
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Luis Oswaldo Córdoba Mideros

Pasto, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de $2.043.000 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de $2.043.000 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 5 de marzo de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se encuentra para fijar fecha para audiencia del artículo 392 del C. G. del P. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. No. 520014189001-2019-00070
Demandante: Juan Felipe Woodcock Santacruz
Demandados: Mónica Ortiz y Juan Sebastian Pantoja Erazo representado legalmente por Hugo Mario Pantoja y Magaly Eraso

Pasto (N.), cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

Surtido el traslado de la demanda, procede el despacho a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. y a decretar las pruebas solicitadas por las partes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SEÑALAR el día cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), para que tenga lugar la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 del C.G del P.

SEGUNDO.- DECRETAR en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

a) **Pruebas de la parte demandante:**

DOCUMENTALES

Tener como tales los documentos aportados con la demanda, con la contestación al juramento estimatorio y a la tacha de falsedad, a los que se les otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese a interrogatorio a los señores Mónica Ortiz y Juan Sebastián Pantoja acompañado de sus representantes legales, quienes comparecerán en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 392 del C. G. del P., a partir de las 9:30 am., para que absuelvan el interrogatorio que será formulado por este despacho, por el apoderado de la parte demandante y sujeto a la contradicción debida.

Advertir a los citados que la inasistencia al interrogatorio, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión sobre los cuales versen las preguntas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito o de ser el caso de los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda y en la contestación de la demanda, la inasistencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de justa causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito en los términos contemplados en el artículo 204 del ordenamiento procesal vigente.

TESTIMONIAL

Cítese a los señores Luis Guerrero Rosero, Rosario Rodríguez Tuquerres, Angie Carolina Saavedra Riascos, quien comparecerá en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 392 del C. G. del P., a partir de las 9:30 a.m., para que absuelva el interrogatorio que será formulado por este despacho, por el apoderado de la parte demandante y sujeto a la contradicción debida.

A la parte demandante le corresponde citar a los testigos solicitados, para que comparezcan a la audiencia, advirtiendo que su no comparecencia hará prescindir de los testimonios.

Adviértase sobre los efectos que conlleva la no comparecencia de los testigos, contenidos en el artículo 218 del C. G. del P. que consagra "1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca. 2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente. 3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará

su citación. Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

INSPECCION JUDICIAL

Sin lugar a decretar la inspección judicial solicitada por cuanto se considera que es innecesaria en virtud de los medios probatorios decretados.

PRUEBA PERICIAL

Sin lugar a decretar la prueba pericial solicitada por cuanto de conformidad con lo estipulado en el artículo 227 del C.G. del P. "*La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas*".

b) Pruebas de la demandada Mónica Liliana Ortiz Maya:

DOCUMENTALES

- Tener como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.
- Oficiar a Automotriz del Sur SAS, a fin de que se envíe copia autentica de la factura de venta No. LYP 3024 del 29 de agosto de 218, y certifique la fecha de ingreso del vehículo de placas DIT710, la forma de pago y la persona que lo realizó. (Prueba a cargo de la parte demandada)
- Oficiar a EW Elite Construcciones SAS a fin de que certifique y anexe el acta pertinente de nombramiento del señor Juan Felipe Woodcock Santacruz, anexando copia del contrato laboral, y la especificación de sus funciones. (Prueba a cargo de la parte demandada)

TESTIMONIAL

Cítese a los jóvenes José Daniel Patiño y Alejandro Guerrero Pantoja, y a la señora Angie Carolina Saavedra Riascos, quienes comparecerán en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 392 del C. G. del P., a partir de las 9:30 a.m.,

para que absuelva el interrogatorio que será formulado por este despacho, por el apoderado de la parte demandada y sujeto a la contradicción debida.

A la parte demandante le corresponde citar a los testigos solicitados, para que comparezcan a la audiencia, advirtiendo que su no comparecencia hará prescindir de los testimonios.

Adviértase sobre los efectos que conlleva la no comparecencia de los testigos, contenidos en el artículo 218 del C. G. del P. que consagra "1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca. 2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente. 3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación. Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

c) Pruebas de la demandada Magaly Eraso Salazar como representante legal de Juan Sebastián Pantoja Eraso:

- Tener como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.
- Oficiar a la Inspección III de Tránsito Municipal de Pasto, a fin de que allegue copia de los documentos de orden de salida del vehículo de placas AVH126 (Prueba a cargo de la parte demandada)

d) Pruebas de Oficio

Oficiar a la Inspección Tercera de Transito a fin de que allegue con destino al presente asunto copia de los procesos contravencionales No. 20251864-20251864. (Prueba a cargo de la demandada Magaly Eraso Salazar como representante legal de Juan Sebastián Pantoja Eraso)

TERCERO.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según el caso. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia se declarará terminado el proceso si no se justifica la inasistencia en el término establecido en el artículo 392 del C. G. de P. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV.

La citación a los intervienes de la audiencia, quedará a gestión de las partes.

CUARTO.- CITAR a las partes para que concurran personalmente a la audiencia a fin de rendir el interrogatorio que se les formulará, conciliar y para los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO **NOTIFICACION POR ESTADO**
Notifico la presente providencia por ESTADOS HOY, 6 de marzo de 2020 Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 05 de marzo de 2020. De conformidad a lo dispuesto en sentencia de 26 de abril de 2019, proferida en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	714.000PESOS ($)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	$
Gasto de P. (notificaciones)	$6.000
TOTAL	$720.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Responsabilidad Civil Contractual No. 520014189001-2019-00429
Demandante: Rosa Bertha del Socorro
Demandados: Andrea Marian Jimenez

Pasto, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, la cual estará a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 06 de marzo de 2020 Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 05 de marzo de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Responsabilidad Civil Contractual No. 520014189001-2019-00429
Demandante: Rosa Bertha del Socorro
Demandados: Andrea Marian Jimenez

Pasto, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió sentencia donde se declararon prosperas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y en consecuencia se condenó en costas a la parte demandante a favor de la parte demandada, se fija como agencias en derecho la suma de $ 714.000 que corresponde al 7% del valor declarado como cuantía en la demanda, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de $ 714.000 que corresponden al 7% de la cuantía declarada en la demanda inicial, a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. Pasto, 5 de marzo de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2020-00080
Demandante: Jenny Alexandra Rosero Enríquez
Demandado: Jhonny Herley Meneses Jiménez

Pasto (N.), cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

Se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda ejecutiva de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso entre los que se encuentra *"Los demás que exija la Ley"*.

El inciso 3° del artículo 431 del Código General del Proceso prevé que: *"(…) Cuando se haya estipulado cláusula aceleratoria, el acreedor deberá precisar en su demanda desde qué fecha hace uso de ella"*.

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se enlista *"Cuando no reúna los requisitos formales."*

Revisado el libelo introductorio y sus anexos se advierte que la parte ejecutante pretende hacer uso de la cláusula aceleratoria, sin precisar la fecha desde la cual hace uso de ella.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a corregir las falencias, advirtiendo que de no corregirlas en el término otorgado se procederá al rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias advertidas en el presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO. - RECONOCER personería al abogado Luis Alberto Obando Rodríguez portador de la T.P. No. 37.653 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
6 de marzo de 2020

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 5 de marzo de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00081
Demandante: Ruth del Carmen Bolaños
Demandadas: Mónica Oliva, Aura Ortega Rosero y Sandra Oliva Pastas

Pasto (N.), cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss. del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada, el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Ruth del Carmen Bolaños y a cargo de Mónica Oliva, Aura Ortega Rosero y Sandra Oliva Pastas para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen la suma de $10.000.000,oo por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el día0 21 de junio de 2016 hasta el 21 de junio de 2017, más los intereses moratorios causados desde el 22 de junio de 2017 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. - RECONOCER personería al abogado Daniel Mora Insuasty portador de la T.P. No. 195.967 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
6 de marzo de 2020

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00081
Demandante: Ruth del Carmen Bolaños
Demandadas: Mónica Oliva, Aura Ortega Rosero y Sandra Oliva Pastas

Pasto (N.), cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal y demás emolumentos legalmente embargables que devenguen las demandadas Mónica Oliva, Aura Ortega Rosero y Sandra Oliva Pastas como trabajadoras de la Fundación Hospital San Pedro de Pasto.

En tal virtud ofíciese al señor tesorero/pagador de la Fundación Hospital San Pedro, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado (cuenta número 520012051101), previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores.

Limitar la medida hasta la suma de **$ 21.400.000 ,oo.**

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
6 de marzo de 2020

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 5 de marzo de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2020-00082
Demandante: Sonia Beatriz Mora Rodríguez
Demandado: Francisco Javier Santacruz Diaz

Pasto, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada y sus anexos reúnen las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada, el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía del asunto, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co. razón por la cual se impone librar la orden de apremio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Sonia Beatriz Mora Rodríguez y en contra de Francisco Javier Santacruz Diaz, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de $6.000.000,oo por concepto de saldo de la obligación, más los intereses de plazo causados desde el 6 de febrero de 2018 hasta el 6 de octubre de 2018, más los intereses moratorios causados desde el 7 de octubre de 2018 liquidados a la tasa máxima legal permitida hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFÍCAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- RECONOCER personería a la abogada Sandra Rosero Basante portadora de la T.P. No. 251.281 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juéz

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
6 de marzo de 2020

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2020-00082
Demandante: Sonia Beatriz Mora Rodríguez
Demandado: Francisco Javier Santacruz Diaz

Pasto, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo del vehículo automotor de propiedad del demandado Francisco Javier Santacruz Diaz de las siguientes características: Placa AVI 761, Clase Camioneta, Marca Ford, Carrocería Doble Cabina, Color Blanco Ártico, Modelo 2015, Servicio Particular.

Oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto (Nariño), a fin de que registre la medida cautelar decretada.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio de propiedad del señor Francisco Javier Santacruz Diaz, denominado "RESTAURANTE PUEBLITO VIEJO" registrado en Cámara de Comercio de Pasto con matricula mercantil No. 67375.

Oficiar a la Cámara de Comercio de Pasto, a fin de que registre la medida cautelar decretada.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
6 de marzo de 2020

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 5 de marzo de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2020-00083
Demandante: Sumoto S.A.
Demandado: Harvey Alexander Ruiz Landazuri

Pasto, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada y sus anexos reúnen las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada, el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía del asunto, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co. razón por la cual se impone librar la orden de apremio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Sumoto S.A. y en contra de Harvey Alexander Ruiz Landazuri, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de $2.631.636,oo por concepto de saldo de la obligación, más los intereses moratorios causados desde el 30 de septiembre de 2019 liquidados a la tasa máxima legal permitida hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFÍCAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- RECONOCER personería a la abogada Branny Dayana Ordoñez Pastas portadora de la T.P. No. 177.219 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
6 de marzo de 2020

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2020-00083
Demandante: Sumoto S.A.
Demandado: Harvey Alexander Ruiz Landazuri

Pasto, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo del vehículo automotor de propiedad del demandado Harvey Alexander Ruiz Landazuri de las siguientes características: Placa VBK50E, Clase Motocicleta, Marca AKT, Modelo 2019, Línea AK125RL, Color Negro Mate.

Oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto (Nariño), a fin de que registre la medida cautelar decretada.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
6 de marzo de 2020

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 5 de marzo de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual fue asignado por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso verbal sumario No. 520014189001-20220-00084-00
Demandante: Lacides Alberto Serrano Pérez
Demandado: Giovanny Andrés Yela Montenegro

Pasto (N.), cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la admisión o inadmisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda y sus anexos se constata que cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, además teniendo en cuenta que la competencia para conocer el presente asunto radica en este Despacho por la cuantía de las pretensiones, se procederá a su admisión impartiéndole el trámite previsto en el artículo 390 del C.G.P., esto es el de un proceso verbal sumario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda promovida por Lacides Alberto Serrano Pérez contra Giovanny Andrés Yela Montenegro.

SEGUNDO.- TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL SUMARIO, de conformidad con lo reglado por el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFÍCAR a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P.

CUARTO.- CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

QUINTO.- CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

SEXTO. – AUTORIZAR al señor Lacides Alberto Serrano Pérez identificado con C.C. No. 79.518.662 para que actúe en el presente asunto en su propio nombre y representación.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy

6 de marzo de 2020

Secretaria